

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: Para publicar en la pagina web

DATOS: Queja con radicado SCQ-131-1144-2026 del 12 de agosto de 2026

VEREDA: El Saladito

MUNICIPIO: El Santuario

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Movimientos de tierra

ASUNTO:

Respuesta a la queja No. SCQ-131-1144-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que, en atención a la queja Ambiental interpuesta por usted con radicado SCQ-131-1144-2026 del 12 de agosto de 2026, se realizó visita al sitio referenciado por parte de los funcionarios de la Corporación el día 07 de septiembre de 2026, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-05548-2026 del 14 de septiembre de 2026, que concluyó lo siguiente:

“Durante la visita técnica realizada en atención a la denuncia SCQ-131-1144-2026, se identificaron desde el exterior del predio con FMI 018-41107, denominado finca 23, algunas áreas con remoción de cobertura vegetal y superficies expuestas, compatibles con actividades de explanación y movimiento de tierra. No obstante, debido a que no fue posible acceder al predio, no se logró verificar de manera directa la extensión, características y alcance de dichas actividades.

De acuerdo con las condiciones observadas y la información cartográfica consultada, la fuente hídrica más cercana se encuentra aproximadamente a 135,4 metros del sector intervenido. Durante la visita no se evidenciaron procesos de escorrentía provenientes del área intervenida hacia la fuente, ni huellas de sedimentación, arrastre de material o aportes que permitieran establecer afectación al recurso hídrico. Tampoco se observó la presencia de plantas y/o especies forestales que se pudieran ver afectadas. En consecuencia, con base en lo verificado durante la visita técnica, no se evidenció afectación ambiental a los recursos naturales asociados a las actividades de movimiento de tierra observadas.

Respecto de las actividades de movimiento de tierra identificados, se precisa que la expedición de las autorizaciones para este tipo de intervenciones corresponde al ente territorial competente, conforme a lo establecido en el Acuerdo 265 de 2011 de CORNARE. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que durante la visita no se evidenció afectación ambiental asociada a las actividades observadas, se considera pertinente remitir la presente actuación al ente territorial correspondiente, para que verifique la existencia de la autorización para el movimiento de tierra y el cumplimiento de las disposiciones urbanísticas aplicables.”

Por lo anterior, se informa que, se realizará nueva visita técnica para verificar las intervenciones ambientales denunciadas en la queja SCQ-131-1144-2026, toda vez que, no fue posible el acceso al predio. Por lo tanto, se requirió al titular del predio para que informe fecha (día y hora) en la cual se pueda ingresar al inmueble.



Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

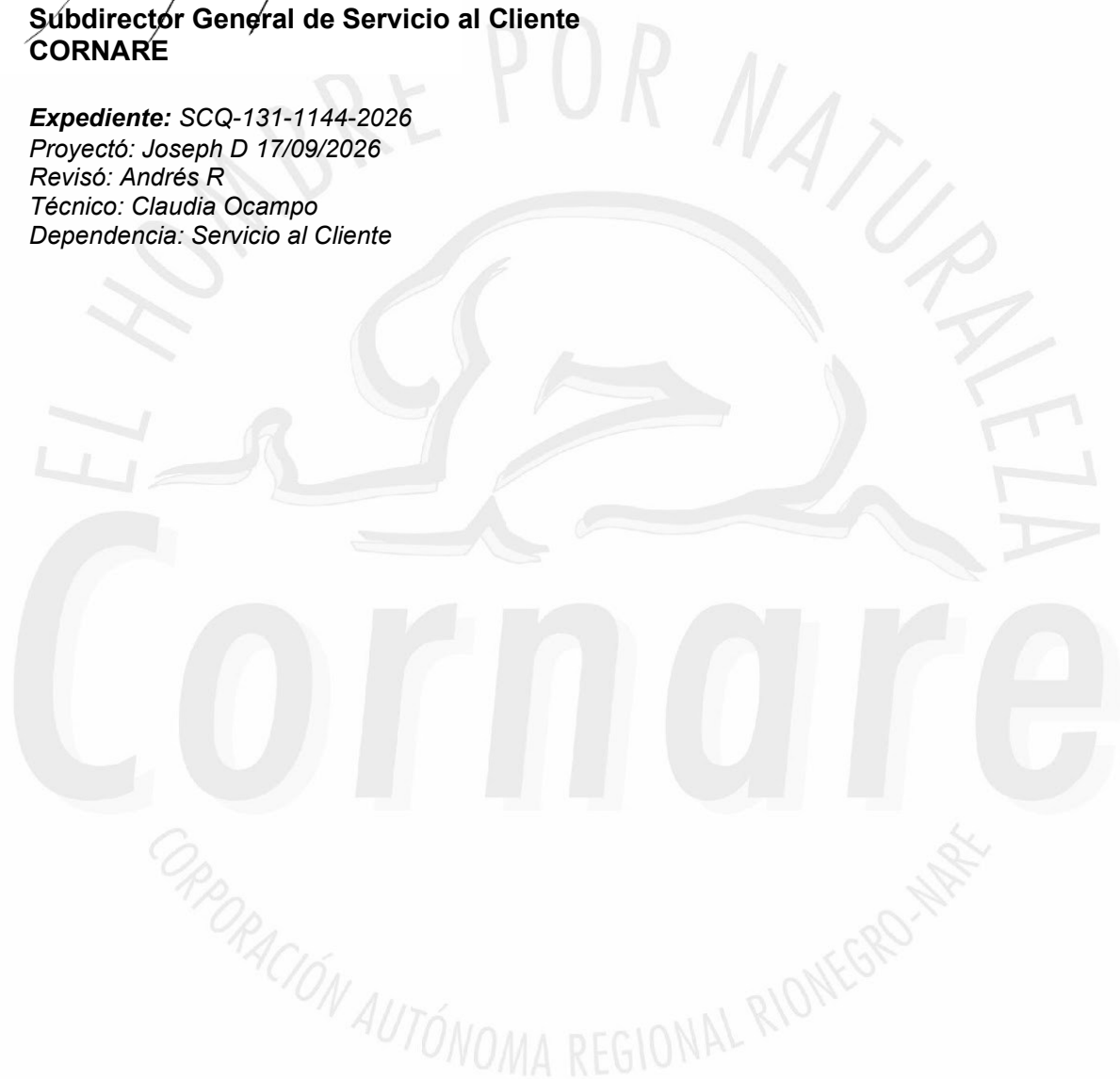
Expediente: SCQ-131-1144-2026

Proyectó: Joseph D 17/09/2026

Revisó: Andrés R

Técnico: Claudia Ocampo

Dependencia: Servicio al Cliente



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare